

sentar dictamen sobre este proyecto, hago presente esa circunstancia.

El señor PRESIDENTE.—Quedará constancia de ello.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción:

Luis CEBRIAN.

8a sesión del viernes 28 de diciembre de 1917

Presidencia del señor Bernal

Abierta la sesión con asistencia de los señores senadores: Arnao, Barrios, Carmona, Castro Escuza, Mariano H. Cornejo, Coronel Zegarra, Costa, Chávez Bedoya, Chopitea, Delgado, Ernesto Diez Canseco, Echenique, Eléspuru, Ferro, Franco Echeandía, Ganoza, Gazzani, Eduardo Lanatta, Lizarzaburu, Mac Lean, Matos, Paz Soldán, Quevedo, Ráez, Samanez, Samanez Ocampo, Sardá, Sousa, Silva Santisteban, Villarán, Alejandro de Vivanco, Zapata, Francisco R. Lanatta y Andrés Vivanco, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda:

Contestando á un pedido del señor Gonzáles, relativo á inversión de fondos departamentales en la provincia de Quispicanchi.

Con conocimiento del señor Gonzáles, al archivo.

Acusando recibo del que se le dirigió á pedido del señor Eduardo Lanatta, sobre prohibición de los señores Booth y Cía. de Iquitos, para el embarque de gomas y algodón á Europa.

Con conocimiento del señor Eduardo Lanatta, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento:

Dando respuesta á un pedido del señor Urquieta, sobre remisión de suero anti-infeccioso á la ciudad de Arequipa.

Con conocimiento del señor Urquieta, al archivo.

Contestando un pedido del señor Paz Soldán, relacionado con la existencia de viruela en San Martín.

Con conocimiento del señor Paz Soldán, al archivo, previa publicación á pedido del mismo señor senador.

Remitiendo diversas publicaciones hechas por ese Ministerio para su distribución entre los señores senadores.

Se mandó hacer la distribución correspondiente, acusándose recibo.

Dos de los senadores por el Callao y por Arequipa, señores Miró Quesada

y Urquieta, solicitando licencia por tener que ausentarse de la capital.

A la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en las modificaciones introducidas por la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados al dictamen que presentó en el proyecto de ley que encarga la administración de las aguas de regadío á comisiones técnicas de ingenieros, y deroga algunos artículos del Código de Aguas.

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en los presupuestos departamentales de Amazonas y San Martín para 1918.

A la orden del día.

PROYECTOS

De la Comisión de Legislación, sustituyendo el artículo 3o. del proyecto de la Comisión de Subsistencias contra el agio y la usura.

Del señor Gonzáles, adicionando el proyecto que grava con un impuesto la exportación del ganado vacuno.

Admitidos á debate y dispensados del trámite de comisión, pasaron á la orden del día.

Del señor Paz Soldán, para que se reconsidere el artículo 1o. del proyecto que declara libre la industria de la pesca, aprobado en la sesión anterior, y proponiendo en su lugar una sustitución.

El señor GAZZANI—La proposición del señor Paz Soldán echa abajo todo el proyecto; es una reconsideración.

El señor PRESIDENTE—Es una modificación, y se debatirá en la Orden del Día.

El señor GAZZANI—Perdón, señor Presidente.—Las modificaciones de los proyectos aprobados, no son modificaciones, sino reconsideraciones. Con el objeto de abaratar el pescado; hemos aprobado en la sesión de ayer, un proyecto por el que se permita á todos los habitantes del Perú, nacionales y extranjeros, dedicarse á la pesca, la que, en la actualidad, es explotada únicamente por los gremios matriculados en los distintos puertos de la República; lo que trae como consecuencia la carestía del pescado, porque cuando se organizan gremios con privilegios, tienen éstos la potestad de pescar cuando desean y vender el pescado al precio que quieren asignarle. Con este motivo la Comisión de Subsistencias, con el mayor acierto, presentó un proyecto suprimiendo los gremios de pescadores y ahora presenta el señor Paz Soldán una modificación en el sentido de que debe establecerse, de conformidad con el Código Civil, que la pesca sea exclusivamente para los naturales del

Perú. Si se aprueba esta modificación hemos echado abajo este proyecto, y por consiguiente frustrado los propósitos de la Comisión de Subsistencias. Esta no es una adición sino una verdadera reconsideración.

El señor PAZ SOLDAN—Yo he pedido la reconsideración, precisamente para que se reabra el debate, tal como lo digo en mi pedido, que dice:

Señor:

El Senador que suscribe, propone á la consideración del Senado que se reconsidere el artículo 10. referente á la pesca aprobado en la última sesión, y aceptándose en sustitución el siguiente:

“Artículo 10.—Declárese desde la fecha, libre la industria de la pesca, la que puede ser ejercida por todos los naturales del país y los extranjeros naturalizados, de conformidad con las disposiciones vigentes á la pesca, quedando en suspenso las referentes á la matriculación y obligaciones anexas.

“Puede emplearse en la pesca todos los medios y recursos que se conocen en la industria moderna; prohibiéndose en lo absoluto el uso de la dinamita y demás explosivos, así como de sustancias vegetales, venenos y medios que determinen la extinción de peces.

“Queda asimismo prohibido destruir el vegetal que sirve de alimento á los peces. Los contraventores serán penados con multa de Lp. 200 ó dos años de cárcel”.

Si yo no he fundado la reconsideración, es por no alargar el debate. Después que se admita á discusión en la orden del día, haré ver que no tienen fundamento las observaciones del señor Gazzani, porque no se va á destruir el proyecto aprobado; no se va á impedir que la pesca se haga por todo el mundo, sino simplemente se va á establecer que se haga conforme á los requisitos de la ley. Si es así, me parece que todos estaremos de acuerdo en que se acepte á debate la reconsideración, para discutirse después.

El señor GAZZANI—Por la lectura de la moción del señor Paz Soldán, veo que se trata de una reconsideración; pero yo, ateniéndome á la indicación de la Mesa, tuve que probar que esto no era adición, ni modificación, sino una verdadera reconsideración. Por consiguiente, esta reconsideración que presenta el señor Paz Soldán, en mi concepto, y seguramente en el de los demás señores senadores, viene á modificar por completo el espíritu con que hemos aprobado el anterior proyecto, esto es, que la pesca no sea ejercitada, como pasa hoy, de conformidad con las disposiciones de nuestras leyes civiles, sólo por los naturales del país; pues-

to que los extranjeros, tanto en el Callao, como en los demás puntos de la República, cuando pescan lo hacen después que se naturalizan como peruanos, porque no pueden ejercerla en otra forma. Precisamente, esto es lo que constituye el daño, el que la pesca se ejercite sólo por gremios. El día que ésta sea libre, estén seguros los señores senadores que habrá competencia entre los pescadores, lo que traerá como consecuencia la baratura, que es el propósito que la comisión de subsistencias ha tenido.

El señor PRESIDENTE—Los señores que admitan á debate la reconsideración se servirán manifestarlo.—(Votación) — Los que están en contra. (Votación). — No está claro el resultado.

El señor PAZ SOLDAN—Pido que se vuelva á votar y me permito fundar ahora el por qué he pedido la reconsideración, entrando ya á rebatir las consideraciones expuestas por el señor Gazzani. Precisamente el señor Gazzani dice que de lo que se ha tratado es de destruir los gremios, á lo que yo he agregado que es de conformidad con las disposiciones vigentes, quedando en suspenso las referentes á matriculación y á las obligaciones anexas; por consiguiente, desaparecen todos los matriculados. Primer punto. En segundo lugar, como lo ha indicado el señor Gazzani, existen leyes, nada menos que las de los Códigos Civiles, que prescriben terminantemente que la pesca está reservada en el país á los naturales, y que los extranjeros solo pueden ejercerla en los cauces, es decir, en ríos, pero sujetándose á las leyes de policía. La pesca, en todas las costas del mundo, es de exclusiva propiedad de los naturales ó de los extranjeros naturalizados.

Conocidas deben ser por el señor Gazzani, pues es asunto que ha sido materia de discusiones diplomáticas, las graves cuestiones que existieron entre los Estados Unidos é Inglaterra, con motivo de la pesca que se hacía en las costas del Canadá, Alaska y otros puntos. Por consiguiente esto es lo que trato de evitar en la sustitución que he presentado. Además, la pesca en las costas de un país, no puede entregarse á todo el mundo, ejercitándolas sin ninguna cortapisa. Los buques que se emplean en estos casos deben nacionalizarse también, ó tener su bandera de nacionalización. Todas estas disposiciones del Código Civil, se van á alterar con la ley que se ha dado. No sé con qué facultad constitucional puede la comisión de subsistencias echar abajo las leyes. El otro día nada menos el estimable señor Gazzani, con muy buen juicio, nos dijo que estábamos echando abajo muchas leyes y que había que contemplar hasta dónde llegaba nuestra facultad para derogar

leyes en un Congreso extraordinario.

El señor GAZZANI (por lo bajo)—Nadie ha dicho eso.

El señor PAZ SOLDAN—Permítame el señor Gazzani que le recuerde que sí lo han dicho; yo asentí á sus ideas, porque realmente yo había indicado varias veces que tratándose de leyes sobre el abaratamiento de las subsistencias, leyes puramente transitorias, estábamos derogando leyes existentes y haciendo estas cuestiones permanentes.

Creo, pues, señor, que estas razones harán ver á la Cámara la necesidad que hay de reconsiderar la votación efectuada en la última sesión, y aprobar esta sustitución, que en nada perjudicará la baratura del pescado, y se hará que las cosas vuelvan al verdadero carril en todo el país y que legislemos sobre la pesca sin que importe daño para ella, puesto que se quitan los gremios de pescadores, que es una de las causas del encarecimiento del pescado.

En cuanto á las disposiciones que deben dictarse sobre el particular, son muy necesarias; todas las industrias están sujetas á reglamentación, pero aquí la pesca no quedaría sujeta á reglas precisas; se podría pescar con cierta amplitud y podría hasta llevarse el pescado al extranjero, con lo que podríamos vernos privados de tener pescado, puesto que no está prohibido llevarlo al extranjero. Así, pueden venir botes de Arica ó Guayaquil, y se llevarían lo mejor de nuestros pescados, sin que pudiéramos evitarlo por falta de disposiciones sobre el particular. Disposiciones de esta clase no se tienen presente siempre en leyes de esta naturaleza que pueden causar hasta daño al país y no debemos pasar tan por alto estos asuntos.

Estas han sido, señor Presidente, las razones patrióticas que me han inducido á presentar la sustitución. Además, no todos los medios conocidos son buenos para la pesca; hay que prohibir el empleo de aquellos que puedan matar el pescado: aquí solo se mencionan los venenos y los vegetales, pero hay otros que no son venenos y que sin embargo pueden ser causa de que desaparezca el pescado. Debemos tener presente todas estas circunstancias: no dejar la pesca completamente libre, porque nos puede pasar lo que nos ha sucedido con la vicuña y la llama, que han desaparecido, porque los extranjeros que se han dedicado á sacar la lana y la piel de estos animales, los han extirpado.

Estas son las razones que hago presente á mis compañeros para que las tengan en cuenta y acepten á debate la reconsideración que he pedido, porque creo de absoluta necesidad que se apruebe la sustitución que he formulado.

El señor PRESIDENTE—Los se-

ñores que admitan á debate la reconsideración presentada por el señor Paz Soldán, se servirán manifestarlo. —(Votación) — Los que estén en contra. — (Votación). — Parece que no ha sido admitida á debate. Desea el señor Paz Soldán que se rectifique la votación?

El señor PAZ SOLDAN—No, señor Presidente; únicamente dejo constancia de que creo haber cumplido con mi deber al haber indicado los daños que va á hacerse al país con la ley tal como se ha dado. He querido evitar ese mal, que redundará en perjuicio de mi país. Si mis compañeros han creído conveniente no admitir á debate la reconsideración, perfectamente: me inclino ante su resolución.

Se continuó dando cuenta del despacho

SOLICITUD

De don Menotti Biffi, con relación al proyecto que declara libre la industria de la pesca.

A la Comisión de Subsistencias.

PEDIDOS

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Voy á suplicar, señor Presidente, que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, pidiéndole la pronta resolución del proceso electoral municipal de Sullana, á fin de que se instale el nuevo concejo en el reemplazo del actual que hace tres años que se encuentra actuando en esta provincia y que ha obstruido las elecciones, durante dos períodos electorales.

Otro pedido señor Presidente.—Tengo conocimiento, tanto por telegramas particulares que he recibido, cuanto por los publicados en los diarios de la localidad que existe una partida de bandoleros en la provincia litoral de Tumbes, los que últimamente han asaltado á unos hermanos Pérez con el fin de robarles y uno de los cuales fué asesinado. Suplico á la Mesa que se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno para que dicte medidas eficaces á fin de extirpar el bandolerismo en esa provincia. Hago este pedido por encontrarse la provincia litoral de Tumbes sin representación tanto en esta Cámara como en la de Diputados.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Me adhiero á los pedidos hechos por el señor Franco Echeandía.

El señor PRESIDENTE. — Se dirigirán los oficios, señores señores.

El señor SOUSA. — Solicito, señor Presidente, la publicación del oficio con que el señor Ministro de Hacienda ha contestado al que se le dirigió á mi solicitud, pidiéndole el envío de moneda fraccionaria al departamento de Cajamarca.

El señor PRESIDENTE. — Se hará la publicación solicitada.

El señor CORONEL ZEGARRA

— Hago igual pedido para el oficio que ha contestado sobre el mismo asunto y con relación al departamento de Piura el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE. —Será atendido el pedido del señor Coronel Zegarra.

Se va á dar lectura á los pedidos que han sido formulados por escrito.

El señor RELATOR leyó:

Señor:

Los senadores que suscriben tienen conocimiento del informe del Visitador de Aduanas el que ha tomado en consideración el notable y creciente desarrollo del movimiento comercial del puerto de Talara y la urgente necesidad de vigilar y cautelar los intereses fiscales, para proponer el cuerpo de empleados que formarían la aduanilla.

Como no está considerada esta partida para ese servicio en el proyecto de Presupuesto General, queremos llamar la atención del señor Ministro de Hacienda para que se sirva subsanar este vacío, organizando su inmediato funcionamiento y remitiéndolo á la aprobación del Congreso.

Lima, 29 de diciembre de 1917.

Enrique Coronel Zegarra. J. A. Franco Echeandía.

El señor PRESIDENTE. — Se dirigirá el oficio.

El señor RELATOR leyó:

Pedido

Señor:

Los senadores que suscriben, en atención á que el distrito de Máncora carece de un mérito titular que pueda prestar sus servicios, principalmente en el de Talara y Negritos, piden se llame la atención del señor Ministro de Fomento para que atienda preferentemente á esa urgente necesidad.

Lima, 28 de diciembre de 1917.

Enrique Coronel Zegarra. —J. A. Franco Echeandía.

El señor PRESIDENTE. —Será atendido el pedido.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó:

Senador por Arequipa.

Señores secretarios del Senado.

Teniendo que ausentarme de la capital por quince días, pido á la Cámara mediante el digno órgano de ustedes, el permiso para hacerlo.

Quieran ustedes aceptar mi afectuosa consideración.

M. Lino Urqueta.

Lima, diciembre 25 de 1917.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden la licencia solicitada por el señor Urqueta en el oficio que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación.) Acordada.

El señor RELATOR leyó:

Senador por el Callao.

Lima, diciembre 27 de 1917.

Señores secretarios de la Cámara de senadores.

C.

Señores secretarios:

Ruego á ustedes se sirvan solicitar de la Cámara me conceda veinte días de licencia; llamando, si lo tiene á bien, en mi reemplazo, al senador suplente por el Callao don Humberto del Pino.

Dios guarde á ustedes.

Antonio Miró Quesada.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que accedan á la solicitud de licencia del señor Miró Quesada, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada. Los señores que acuerden se llame al suplente señor del Pino, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

El señor ARNAO. — Encontrándose en la antesala el señor del Pino, pido á la Mesa se sirva tomarle el juramento.

El señor PRESIDENTE. — No hay inconveniente para atender la indicación del señor Arnao.

Momentos después ingresa á la sala el señor del Pino y con las formalidades de estilo prestó el juramento reglamentario, quedando incorporado á la Cámara como senador suplente por el Callao. (Aplausos en la barra y en los bancos de los representantes).

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.

Señor:

Por acuerdo del Senado pasaron al estudio de vuestra Comisión las modificaciones introducidas por la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados acerca de la redacción de la ley q' modifica el Código de Aguas vigente.

Estriba la primera en haberse adicionado el artículo 2o. con la frase: "y la distribución de las aguas en los diferentes distritos agrícolas de cada zona de irrigación"; agregado que no altera el sentido de la ley, y sí contribuye á determinar con precisión las obligaciones concernientes al personal subalterno de las comisiones técnicas encargadas de la distribución de las aguas de regadío.

Por lo que respecta á la supresión en el artículo 5o. de la frase:

“Las obras de albañilería”, vuestra Comisión la encuentra aceptable; pues tiende á evitar una redundancia.

En tal virtud, vuestra Comisión es de sentir que aceptéis las modificaciones á que se contrae el presente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 21 de diciembre de 1917.

A. E. Lanatta — Alberto Secada — J. A. Escalante.

El señor PRESIDENTE. — Se va á dar lectura á la Redacción, con las modificaciones introducidas de conformidad con el dictamen que acaba de leerse.

El señor RELATOR leyó:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. En cada una de las zonas de irrigación determinadas en esta ley habrá comisiones técnicas compuestas, á juicio del gobierno, de uno ó más ingenieros, las cuales tendrán á su cargo en toda la extensión de los ríos y sus derivados, que aporten agua de regadío, dentro de la zona respectiva, la administración de dichas aguas, con las atribuciones que el código de la materia señala á los administradores de las Comunidades de Regantes.

Las zonas de referencia son las siguientes: Piura, Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua. Cada zona comprende los valles del departamento de su nombre y la de Moquegua, además, los de Tacna.

Artículo 2o. Las Comisiones designarán el personal subalterno necesario que estará bajo su inmediata autoridad y vigilancia y á cuyo cargo correrá la administración de los cauces derivados y la distribución de las aguas en los diferentes distritos agrícolas de cada zona de irrigación.

Artículo 3o. No podrán formar parte de las Comisiones técnicas ni del personal subalterno dependiente de ellas los que tengan interés directo en el aprovechamiento de las aguas ni sus parientes dentro del tercer grado.

Artículo 4o. La distribución de las aguas se sujetará estrictamente á los reglamentos de Cerdán y del Deán Saavedra en los valles que están actualmente regidos por ellos, ó á los títulos legales, usos y costumbres establecidos, á los acuerdos preexistentes entre los Comuneros, ó á las ordenanzas formuladas por

las respectivas Comunidades y aprobadas por el Gobierno, en conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas.

Artículo 5o. Las obras de defensa, la construcción de bocatomas é instalación de compuertas y medidores en las mismas, las limpiezas y la conservación y policía de los cauces públicos ó privados comunes estarán á cargo de la respectiva Comisión técnica.

Artículo 6o. Las Comunidades de Regantes serán oídas respecto de los proyectos de las diferentes obras y presupuestos formulados por las Comisiones técnicas, siendo indispensable la aprobación del Gobierno para que las obras se ejecuten si la comunidad opina adversamente á ellas ó impugna los presupuestos.

Artículo 7o. Las cuestiones de hecho que se suscitaren entre los interesados en las aguas serán resueltas inmediatamente por la Comisión, pudiendo pedirse revisión para ante el Gobierno.

Artículo 8o. Las Comunidades de Regantes, por intermedio de sus respectivos sindicatos regionales, tendrán la representación de sus intereses en las comisiones técnicas y estarán, además, autorizadas para reclamar ante éstas de sus procedimientos y de los de sus empleados, pudiendo ocurrir al Gobierno por vía de revisión ó queja.

Igual derecho corresponde á los regantes que quieran interponer sus reclamaciones directamente ante la Comisión técnica ó el Gobierno.

Artículo 9o. El Gobierno, en todo caso, deberá resolver las revisiones ó quejas dentro de diez días, más el término de la distancia.

Artículo 10o. Si en un año fueran revocadas tres de las resoluciones dictadas por una comisión técnica se procederá al reemplazo de su personal.

También serán reemplazados los miembros de las comisiones técnicas que presten sus servicios profesionales á los regantes en la zona de irrigación en que ellos desempeñen sus funciones.

Artículo 11o. En las elecciones que para sindicatos regionales practiquen las comunidades de regantes y en la decisión de todos los asuntos sometidos á su conocimiento, con arreglo á los artículos 246 y 248 del Código de Aguas, el cómputo de los votos se hará según lo que dispone el artículo 235 del mencionado Código.

Artículo 12o. Los gastos que demande la administración de las aguas serán cubiertos á prorrata por todos los interesados en la respectiva zona de irrigación y los que origine la administración de cada cauce comunal se pagarán, también á prorrata, por los regantes de dicho cauce, en proporción al caudal de

agua de que disfrutan.

Artículo 13o. Los regantes que no paguen oportunamente las proratas debidamente acordadas por las obras que se ejecuten en los cauces de regadío, serán privados del uso del agua hasta que verifiquen el pago.

Artículo 14o. Las comisiones técnicas están obligadas á publicar todos los años, en el periódico de mayor circulación de su respectiva zona, el presupuesto detallado de entradas y gastos á que se refiere el artículo 12o., acompañando una exposición de motivos que los justifique.

Quince días después de su publicación se elevará al Gobierno para su aprobación acompañando las reclamaciones que se hubieren presentado.

No podrá ponerse en vigencia dicho presupuesto si no se hubiera cumplido con lo prescrito en este artículo.

Artículo 15o. Las comisiones técnicas rendirán anualmente, en el mes de junio sus cuentas documentadas ante las respectivas comunidades de regantes. En caso de desaprobación por éstas, se enviarán las cuentas con los reparos formulados al Gobierno para su juzgamiento definitivo.

Artículo 16o. Cada dos años podrá el Gobierno revalidar el cargo de los ingenieros que compongan las comisiones técnicas.

Artículo 17o. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que juzgue necesarias para implantar el régimen de administración de las aguas que establece esta ley y para hacer efectivo el pago de las cuotas á que se refiere el artículo 12, y queda facultado para imponer multas, con el objeto de obligar á los regantes omisos á que constituyan las respectivas comunidades en los cauces en que todavía no se hayan instalado.

Artículo 18o. Deróganse los artículos 231, 233, 234, 247, 260 y 261 del Código de Aguas en cuanto encargan á las comunidades de regantes la administración de las aguas y el ejercicio de funciones relacionadas con ellas.

Deróganse también los artículos 251 á 257 del mismo Código relativos á organización y funciones de sindicatos centrales.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta — Sala de la Comisión.

Lima, 25 de agosto de 1917.

A. Edo. Lanatta — Alberto Seccada — J. A. Escalante.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el dictamen de la Comisión de Redacción que a-

caba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Cámara de Senadores
Comisión Auxiliar
de Presupuesto

Señor:

Estudiado por vuestra Comisión el proyecto de Presupuesto Departamental de San Martín para 1918, en unión de los señores representantes de esa circunscripción territorial, ha introducido las modificaciones que constan en el pliego adjunto y son las siguientes:

INGRESOS

En este pliego, la Comisión sólo ha aumentado en S/. 8.00 la partida No. 4, variando á la vez su rubro, como lo solicita en su oficio de remisión el señor Ministro de Hacienda.

EGRESOS

El capítulo 1o. de este pliego no ha sufrido reformas sustanciales, refundiéndose únicamente, para el mejor servicio de la Corporación, las partidas números 6 á 11 inclusive, por gasto material, y señalándole un egreso de Lp. 20 anuales.

En el capítulo de instrucción se ha rectificado el porcentaje para ese servicio y en el de Beneficencia se considera la misma suma señalada por la Junta Departamental.

Por indicación de los Sres. representantes, el capítulo referente á obras públicas, puentes y caminos, ha sido modificado en la siguiente forma: Se ha aumentado á Lp. 100.0.00 la partida No. 16 para la reparación del camino de Moyobamba á Lamas; se han rebajado á Lp. 70 las números 17 y 18 y á Lp. 60.0.00, 20.0.00 y 46.0.00 las números 19, 20 y 21 aplicándose la economía que importa estas rebajas á la creación de una nueva partida de Lp. 70.0.00 para la reparación del camino de Lamas á Saposoa.

Designadas las cantidades de Lp. 613.0.52 y Lp. 42.8.15 para pagar los créditos de ejercicios fenecidos é imprevistos, respectivamente, queda balanceado el presupuesto.

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto de presupuesto departamental de San Martín para 1918 que en pliego separado acompaña, declarando á la vez la intangibilidad de sus partidas.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 27 de diciembre de 1917.

E. Coronel Zegarra. — José Luis Ráez. — Cornelio M. Castro E.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN PARA 1918

INGRESOS

| | | | |
|---|-----|------------|--------------|
| 1—Contribución Industrial. | Lp. | 394.5.70 | |
| 2—Contribución rústica. | " | 222.8.54 | |
| 3—Contribución urbana. | " | 84.3.20 | Lp. 701.7.44 |
| <hr/> | | | |
| 4—Por la participación que le corresponde en el impuesto de sucesiones. | " | 6.8.00 | |
| 5—Por saldo de la liquidación practicada del ejercicio anterior. | " | 269.9.53 | |
| 6—Por liquidación de ejercicios fenecidos. | " | 613.0.52 | |
| <hr/> | | | |
| | Lp. | 1.591.5.49 | |

EGRESOS

CAPITULO I

Servicio Administrativo

| | | | |
|--|-----|---------|--------------|
| 1—Para un secretario | Lp. | 60.0.00 | |
| 2—Para un tesorero. | " | 60.0.00 | |
| 3—Para un amanuense. | " | 36.0.00 | |
| 4—Para un portero porta-pliegos. | " | 12.0.00 | |
| 5—Para arrendamiento de local. | " | 12.0.00 | |
| 6—Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, compra de libros, impresiones de la secretaría y tesorería y remisión de cuentas al Tribunal Mayor. | " | 20.0.00 | |
| 7—Para premio de recaudación 7 por ciento sobre Lp. 708.5.44. | " | 49.5.99 | |
| 8—Para alumbrado de ambas oficinas | " | 2.4.00 | Lp. 251.9.99 |

CAPITULO II

Instrucción

| | | | |
|---|---|----------|--|
| 9—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción sobre Lp. 658.9.45 | " | 197.6.83 | |
|---|---|----------|--|

CAPITULO III

Beneficencia

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------|--|
| 10—Para combatir epidemias | " | 50.0.00 | |
|--------------------------------------|---|---------|--|

CAPITULO IV

Obras Públicas, Puentes y Caminos

| | | | |
|--|-----|----------|------------|
| 11—Para la reparación del camino de Moyobamba á Lamas. | Lp. | 100.0.00 | |
| 12—Para Id. Id. Id. de Moyobamba á Pucatanambo. | " | 70.0.00 | |
| 13—Para Id. Id. á la Punta de Jalea, vía Balzapuerto | " | 70.0.00 | |
| 14—Para Id. Id. Id. de Lamas á Saposoa. | " | 70.0.00 | |
| 15—Para reparaciones de barrancos en Moyobamba. | " | 60.0.00 | |
| 16—Para reparaciones en el chorro de "Shango" | " | 20.0.00 | |
| 17—Para Id. en la cárcel pública de Moyobamba. | " | 46.0.00 | " 436.0.00 |

CAPITULO V

Diversos

| | | |
|---|---|----------|
| 18—Para créditos de ejercicios fenecidos. | „ | 613.0.52 |
|---|---|----------|

CAPITULO VI

Imprevistos

| | | |
|-------------------------------------|---|---------|
| 19—Para los de este género. | „ | 42.8.15 |
|-------------------------------------|---|---------|

Lp. 1.591.5.49

RESUMEN

| | | |
|----------------------|-----|------------|
| Capítulo I | Lp. | 251.9.99 |
| „ II | „ | 197.6.83 |
| „ III | „ | 50.0.00 |
| „ IV | „ | 436.0.00 |
| „ V | „ | 613.0.52 |
| „ VI | „ | 42.8.15 |
| | Lp. | 1.591.5.49 |

BALANCE

| | | |
|-------------------|-----|------------|
| Ingresos. | Lp. | 1.591.5.46 |
| Egresos. | „ | 1.591.5.49 |

Lima, 27 de diciembre de 1917

E. Coronel Zegarra. — José Luis Ráez. — Cornelio M. Castro E.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor PAZ SOLDAN — Deseo indicar, señor Presidente, que las alteraciones que se han hecho, tienen por principal objeto, la reparación de caminos, como los de Moyobamba á San Martín y de este lugar á Huallaga ; pues en casi todos los presupuestos anteriores se ha omitido el considerar partidas para esta clase de obras, por lo que en este año, los actuales representantes de este departamento, hemos considerado una partida para la refección de estas caminos. Por lo demás, estoy conforme con lo que la comisión ha hecho, haciendo además presente que el presupuesto de San Martín es mísero, pues apenas alcanza á algo más de mil quinientas libras al año.

En seguida y sucesivamente fueron aprobados el pliego de Ingresos y los seis capítulos de que consta el pliego de Egresos del proyecto presentado por la Comisión.

El señor RELATOR leyó:

Cámara de Senadores
Comisión Auxiliar
de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente el proyecto de Presupuesto Departamental de Amazonas para 1918, en unión de los señores representantes por esa circunscripción territorial y pasa á emitir el dictamen que le habéis pedido.

INGRESOS

Este pliego lo mantiene la Comisión en la misma forma enviada por la Junta, no obstante la observación del Ministerio de Hacienda, en mérito de no haber sido derogada la resolución legislativa de 27 de setiembre de 1888, que ordena al Ejecutivo cubrir con las rentas generales el déficit que resulte en el presupuesto de Tacna y en el que es materia de este dictamen.

Sólo consignándose, pues, esa partida en Uresupuesto General para el año próximo, puede formularse un proyecto en el que se contemplen las necesidades más urgentes é inaplazables del Departamento de Amazonas.

Variado el rubro de la partida No. 5, como lo insinúa en su nota de remisión el señor Ministro de Hacienda, el total de este pliego asciende á la suma de Lp. 1017.3.50, que se distribuye en los capítulos del pliego de

EGRESOS

Rectificados los porcentajes para los servicios de Instrucción y de Obras Públicas, puentes y caminos y dedicada la suma de Lp. 200.0.00, además, para estos últimos, la comisión ha formulado el pliego adjunto para el que os pide vuestra aprobación.

Salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.

Lima, 29 de diciembre de 1917.

E. Coronel Zegarra. — José Luis Ráez. — Cornelio M. Castro E.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS PARA 1913

INGRESOS

| | | | |
|--|-----|----------|--------------|
| 1—Por contribución rústica. | Lp. | 314.1.00 | |
| 2—Por contribución urbana. | " | 42.9.00 | |
| 3—Por contribución industrial. | " | 251.3.50 | |
| 4—Por contribución eclesiástica. | " | 39.0.00 | Lp. 647.3.50 |
| <hr/> | | | |
| 5—Por la participación que le corresponde en el impuesto de sucesiones. | " | | 10.0.00 |
| 6—Por liquidación de presupuestos fenecidos. | " | | 100.0.00 |
| 7—Por subvención fiscal, con arreglo á la resolución legislativa de 27 de setiembre de 1888. | " | | 260.0.00 |
| | | | <hr/> |
| | Lp. | | 1.017.3.50 |

EGRESOS

CAPITULO I

Servicio Administrativo

| | | | |
|---|-----|---------|--------------|
| 1—Para un secretario-tesorero | Lp. | 60.0.00 | |
| 2—Para un amanuense portero. | " | 12.0.00 | |
| 3—Para útiles de escritorio, telegramas y porte de correspondencia. | " | 12.0.00 | |
| 4—Para alumbrado y aseo del local que ocupa la junta. | " | 4.0.00 | |
| 5—Para arrendamiento del local. | " | 12.0.00 | |
| 6—Para gastos judiciales y peritos tasadores | " | 6.0.00 | |
| 7—Para compra de libros de la secretaría y tesorería | " | 2.0.00 | |
| 8—Para impresión de recibos, publicaciones, etc. | " | 3.0.00 | |
| 9—Para gastos de recaudación, 7 por ciento sobre Lp. 657.3.50. | " | 46.0.15 | |
| 10—Para Id. Id. Id. por contribuciones atrasadas, sobre Lp. 100.0.00 8 por ciento | " | 8.0.00 | Lp. 165.0.15 |

CAPITULO II

Instrucción

| | | | |
|--|---|--|----------|
| 11—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción sobre Lp. 603.3.36 | " | | 181.0.00 |
|--|---|--|----------|

CAPITULO III

Beneficencia

| | | | |
|--|-----|----------|--------------|
| 12—Para un médico titular. | Lp. | 120.0.00 | |
| 13—Para el sostenimiento del hospital. | " | 48.0.00 | Lp. 168.0.00 |

CAPITULO IV

Obras Públicas

| | | | |
|---|-----|----------|--------------|
| 14—Para un cuidador del puente de Chacanto. | Lp. | 30.0.00 | |
| 15—Para el 20 por ciento para puentes y caminos de conformidad con la ley No. 2323. | " | 120.6.63 | |
| 16—Para diversas obras públicas en el Departamento | " | 200.0.00 | Lp. 350.6.63 |

CAPITULO V

Diversos

| | |
|--|----------|
| 17—Para abonar créditos por ejercicios fenecidos | 120.0.00 |
|--|----------|

CAPITULO VI

Imprevistos

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| 18—Para los de este género | 32.6.67 |
| | Lp. 1.017.3.50 |

RESUMEN

| | |
|----------------------|----------------|
| Capítulo I | Lp. 165.0.15 |
| " II | 181.0.00 |
| " III | 168.0.00 |
| " IV | 350.6.66 |
| " V | 120.0.00 |
| " VI | 32.6.67 |
| | Lp. 1.017.3.50 |

BALANCE

| | |
|--------------------|----------------|
| Ingresos | Lp. 1.017.3.50 |
| Egresos | " 1.017.3.50 |

Lima, 29 de diciembre de 1917

E. Coronel Zegarra. — José Luis Ráez. — Carnelio M. Castro E.

El señor CORONEL ZEGARRA.— Señor Presidente: Al remitirse este Presupuesto el Gobierno en su informe ha llamado la atención sobre la partida que figura en el pliego de ingresos que se refiere á la subvención fiscal que de conformidad con la resolución legislativa de 27 de setiembre de 1888, debía incluirse en el Presupuesto General de la República para salvar el déficit de los presupuestos departamentales de Amazonas y Tacna. Considera el Gobierno al pasar su nota que esa resolución legislativa ha caído en desuso. La Comisión no ha aceptado eso porque considera que si esta resolución está en desuso, debería expresamente derogarse; por consiguiente ha mantenido esa partida en el proyecto que está en debate, la misma que vino consignada en el presupuesto enviado por la Junta Departamental, y como ha sido costumbre hacerlo en años anteriores. Esta es la única diferencia notable respecto del Presupuesto que se ha presentado. Después hay un exceso de doscientas libras que la Comisión ha dedicado por completo al capítulo de obras públicas. Salvo estas dos diferencias, el Presupuesto se ha balanceado casi en la misma forma en que ha sido remitido.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor senador, fueron aprobados sucesivamente el pliego de Ingresos y los seis capítulos de que consta el pliego de E-

gresos, del proyecto presentado por la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE. — En una de las sesiones anteriores pasó á estudio de la Comisión de Legislación, el artículo 30. del proyecto contra el agio y la usura formulado por la Comisión de Subsistencias. Se va á dar lectura á la sustitución presentada por dicha comisión.

El señor RELATOR leyó:
Comisión de Legislación
Cámara de Senadores

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — No pueden embarcarse las pensiones de montepío. Todo contrato sobre venta de sueldos celebrado con los empleados públicos, es nulo y produce responsabilidad penal á los compradores, como autores del delito de estafa.

Las cédulas de montepío, no pueden servir de prenda y quienes la aceptaron incurren en la responsabilidad penal establecida en el párrafo que precede.

Los pagadores que en alguna forma favorezcan los contratos anteriores serán destituidos y considerados coautores en el delito de estafa.

Artículo 2o. — Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 12 por ciento anual si la cantidad prestada

es de 500 soles ó más y de 18 por ciento al año si es menor de esta suma.

Será igualmente nula el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y condiciones, ya se trate de venta con pacto de retroventa, depósito ú otro semejante destinado á disfrazar el préstamo.

Artículo 30. — Para entender en las demandas en que se pide la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley, serán competentes los jueces de primera instancia si la suma excede de cincuenta soles debiendo terminarse conforme á lo dispuesto en el código de procedimientos para los juicios de menor cuantía.

Cuando el contrato sea por cantidad menor de veinte libras sólo se concederá apelación de la sentencia. El papel empleado en estos juicios será de oficio y los recursos no requieren firma de letrado. Los actuarios cobrarán la mitad de los derechos. El juez dictará sentencia en estos juicios necesariamente después de treinta días de presentada la demanda, cualquiera que sea el estado en que se halle, bajo responsabilidad.

Dada, etc.

Lima, 27 de diciembre de 1917.

M. H. Cornejo. — M. V. Villarán.
— G. Sardá.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate el artículo 10. y con él los siguientes:

El señor FERRO. — Yo creo, señor Presidente, que con este artículo, lejos de beneficiar á los empleados públicos, se les va á perjudicar, puesto que se prohíbe en lo absoluto la venta de los sueldos, y yo pregunto: ¿Qué podría hacer un empleado, si cayera enfermo ó tuviera la desgracia de perder á algún miembro de su familia, para aliviar esa situación aflictiva, si por este artículo se prohíbe la venta de los sueldos? Se me dirá que puede pedirse adelanto de sueldos, pero tenemos que ponernos en el caso de que puedan haber de por medio dos ó tres días de fiesta y entonces ese recurso no es oportuno. Tampoco se dice en el artículo que el Gobierno puede hacer adelantos, de manera que el empleado no puede contar con este alivio y siempre se verá obligado á recurrir al agiotista.

Tratándose del artículo 20. me parece muy bajo el interés de 12 por ciento que se señala.

El señor CORNEJO (don Mariano). — Voy á contestar la observación del señor Ferro. En la tarde en que se discutió esta ley por primera vez en la Cámara, se aprobó un artículo mucho más severo que éste y al cual yo hice una obser-

vación. Decía el artículo "que no pueden embargarse los sueldos de los empleados". Eso me parecía demasiado. Mi observación hizo que la Cámara pasara el artículo á la Comisión que presido. Ahora se trata de prohibir la venta de sueldos que encubre un préstamo de interés leonino; es un contrato ilícito porque los empleados venden un sueldo por la mitad ó la tercera parte de su importe, sin darse cuenta del monstruoso interés que pagan. Con la venta el prestamista queda autorizado para cobrar el sueldo y el Estado resulta servidor de los agiotistas. Este artículo deja la posibilidad al empleado de poderse prestar y el que presta tiene la facultad para percibir el desuento de la tercera parte del haber del empleado.

UNA VOZ POR LO BAJO. — Ese no lo dice.

El señor CORNEJO (continuando). — Prohíbe la venta del sueldo, pero no prohíbe que se preste al empleado. El empleado se puede prestar y queda sujeto á las leyes generales del código y á las especiales de esta ley, es decir que no puede pasar el interés del 12 por cientos la suma excede de 500 soles, ni del 8 por ciento si es menor. El artículo está en armonía con la opinión de la Cámara que encontró excesivo prohibir todo préstamo y declarar el sueldo inembargable; pero halla inaceptable la venta de sueldos que es, repito, un préstamo disfrazado con todos los peligros que pueden tener los contratos de esta clase, y que es el medio de que se valen los agiotistas para abusar del empleado. El empleado puede prestarse, repito, pero prestarse francamente pactando un mútuo honesto. Lo prohibido es la forma disfrazada de la venta del sueldo.

El señor FERRO. — ¿Se pueden embargar los sueldos?

El señor CORNEJO. — Sí se pueden embargar.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

Artículo 10. — No pueden embargarse las pensiones de montepío. Todo contrato sobre venta de sueldos celebrado con los empleados públicos, es nulo y produce responsabilidad penal á los compradores, como autores del delito de estafa.

Las cédulas de montepío no pueden servir de prenda, y quienes la aceptaren incurren en la responsabilidad penal establecida en el párrafo que precede.

Los pagadores que en alguna forma favorezcan los contratos anterior-

res, serán destituidos y considerados coautores en el delito de estafa.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 2o.— Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 12 por ciento anual, si la cantidad prestada es de 500 soles ó más y de 18 por ciento al año si es menor de esta suma.

Será igualmente nulo el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sea su entidad y condiciones, ya se trate de venta con pacto de retroventa, depósito ú otro semejante destinado á disfrazar el préstamo.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión.

El señor DIEZ CANSECO (don Ernesto).—En la última parte de este artículo yo pediría á la Comisión que comprendiese las letras de cambio; porque es ésta la forma que generalmente usan los agiotistas, quienes reciben una letra de cambio por una suma y entregan una cantidad de dinero bastante menor. Yo creo que la Comisión no tendría inconveniente en aceptar la palabra "letras de cambio", después de la palabra "depósitos".

El señor CORNEJO.— Me parece atinada la observación del señor senador por Junín, porque realmente es la forma que usan los agiotistas. Esto estaba comprendido dentro de los términos del artículo; pero creo mejor añadir "letras de cambio", como dice el señor Diez Canseco, pues así se evitan interpretaciones.

El señor RAEZ.— Después de aceptar esto no tengo sino que hacer una observación, señor Presidente. Dice allí: Que toda cantidad menor de 500 soles no podrá tener un interés mayor del 18 por ciento. A este respecto tenemos pendiente el artículo relativo á las casas de préstamo; desgraciadamente no han venido mis compañeros de Comisión, señores Schreiber y Lanatta, y por ese motivo no hemos presentado una modificación relativa á las casas de préstamo, subiendo el interés porque la Comisión piensa que debe señalarse mayor tipo que 24 por ciento.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó :

"Artículo 2o.— Será nulo todo

contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 12 por ciento anual, si la cantidad prestada es de quinientos soles ó más y de 18 por ciento al año si es menor de esta suma.

"Será igualmente nulo el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada cualesquiera que sea su entidad y condiciones, ya se trata de venta con pacto de retroventa, depósito, letra de cambio ú otro semejante destinado á disfrazar el préstamo".

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 3o.— Para entender en las demandas en que se pide la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley, serán competentes los jueces de primera instancia si la suma excede de cincuenta soles, debiendo terminarse conforme á lo dispuesto en el Código de Procedimientos para los juicios de menor cuantía.

Cuando el contrato sea por cantidad menor de veinte libras, sólo se concederá apelación de la sentencia. El papel empleado en estos juicios será de oficio y los recursos no requieren firma de letrado. Los actuarios cobrarán la mitad de los derechos. El juez dictará sentencia en estos juicios necesariamente después de treinta días de presentada la demanda, cualquiera que sea el estado en que se halle, bajo responsabilidad.

El señor PRESIDENTE.— Está en debate. Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor CORNEJO.— Después de aprobados estos artículos se puede continuar la discusión del proyecto.

El señor PRESIDENTE.— Se va á dar lectura al artículo 5o.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 5o.— Los dueños de casas de préstamo, por entregas menores de diez libras á cambio de prendas sólo podrán cobrar hasta el 24 por ciento de interés anual. Los infractores de esta disposición perderán en beneficio del prestatario los intereses y el valor de la deuda en favor de la beneficencia del lugar y á falta de ella, de la Municipalidad, pudiendo el prestatario recoger el objeto materia de la pignora-

ción, comprobada que sea la exacción con la exhibición de la papeleta respectiva ante los funcionarios políticos ó municipales.

Es absolutamente prohibido al prestamista el adquirir directamente ó por conducto de tercero la prenda que ha tenido empeñada; en el caso de que violara esta disposición perderá la cosa pignorada en favor del prestatario.

El señor RAEZ.— Este artículo ha sido retirado por la Comisión para estudiarlo mejor, y si no lo ha presentado en esta sesión es por no haber concurrido hoy mis compañeros de Comisión, señores Lanatta y Schreiber; así es que dejando de lado ese artículo, podemos discutir el 6o.

El señor PRESIDENTE.— Habiendo sido retirado el artículo 5o. se va á dar lectura al siguiente :

El señor RELATOR leyó :

Artículo 6o.— El Poder Ejecutivo dispondrá que se otorguen nuevas boletas á las pensionistas del Estado que las tengan empeñadas, las que sólo están obligadas á devolver al prestamista el dinero que real y efectivamente recibieron, con el interés del 12 por ciento anual.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión.

El señor FERRO.— Me parece inaceptable establecer que se pague el 12 por ciento al año. Si una pensionista ha pactado así sea el 20 por ciento, la ley no puede derogar ese pacto; esta ley sólo puede tener aplicación desde el momento que se promulgue; después que la promulgación se haga, no se podrá cobrar más del 12 ó del 18 por ciento, pero no puede darse á la ley fuerza retroactiva. Eso daría lugar á un semillero de juicios.

El señor RAEZ.— La Comisión sólo ha procurado aliviar la situación de las pensionistas que venden por 20 ó 50 lo que vale 100. La ley prohíbe que se puedan embargar los sueldos ó pensiones en más de la tercera parte, y sin embargo, las pensionistas tienen empeñadas sus pensiones en su totalidad, pues en un momento de apuro se han visto en el caso de vender sus boletas á los usureros, por miserables cantidades de dinero. Por eso la Comisión propone que se expidan nuevas boletas y, cuando el usurero presente la que tiene en su poder, se le devuelva el dinero prestado con el interés del 12 por ciento al año.

El señor CORNEJO.— Lo que es inaceptable es que las boletas se encuentren en poder de personas que no tienen derecho á ellas; una boleta no es materia de empeño; es una cédula personal que no puede ser

adquirida por otra persona. De manera que es necesario mantener esta disposición. La otra parte que dice que la pensionista sólo devolverá el dinero prestado más el interés del 12 por ciento al año, esa si creo que se podría quitar, porque en realidad, está comprendida dentro del principio general establecido en esta ley de que no se pueden embargar los montepíos. Me parece que debe quedar bien establecida la obligación de darse nuevas boletas, porque no deben tener ningún valor aquellas que están en poder de personas que no son sus legítimos dueños.

El señor FERRO.— Yo estoy rotundamente en contra, y la verdad es que me causa sorpresa que el Senado pueda legislar en esta forma. De aquí á que mañana se dé una ley que diga que los bancos que tienen valores y letras deban devolverlos sin cobrar ningún interés, no hay sino un paso. Evidentemente que hay indignación y clamor contra los que explotan la miseria, contra aquellos usureros q' tienen el alma de piedra y no guardan ninguna consideración con los necesitados; por eso los agiotistas en todas partes del mundo, son rechazados, pero de ahí no se deduce que el Senado deba cometer una injusticia palmaria. Este asunto merece meditación; no hay derecho, aún tratándose de los agiotistas más empedernidos y leoninos, para q' esta ley pueda autorizar á aquel q' debe á q' no pague. Yo creo, señor, que eso no puede ser aceptado, porque con ese criterio no habría propiedad en el Perú. Hoy día nos fundamos en estas razones, porque el precio del interés es de 20 y hasta de 25 por ciento, lo cual es verdaderamente monstruoso, pero con ese mismo criterio mañana se puede pedir á los bancos que devuelvan todos los documentos que tuviesen en cartera, letras, giros, etc., sin cobrar interés. Yo creo que el Senado no puede absolutamente resolver este asunto en esa forma.

El señor DIEZ CANSECO (don Ernesto).— Yo creo, señor Presidente, que es innecesario disponer que se den nuevas boletas, teniendo en consideración que estamos terminando el mes de diciembre y que en este mes se ha concluido de pagar las últimas pensiones. Se dan nuevas boletas á las viudas cada seis meses, en el primero y segundo semestre, de manera que no hay ninguna boleta que esté en condiciones de aplicársele este artículo. Yo propondría que la Comisión aceptase una modificación ó un cambio á este artículo, y sería éste: "El Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que en adelante las pensiones de montepío sean pagadas á los dueños

de éstas, y no á una tercera persona, que se pueda presentar". Esto creo que será muchísimo más eficaz, porque tendería á evitar abusos para el futuro, no para el pasado, pues, como digo, ya no hay ninguna boleta que esté por recogerse, desde que en este mes se ha acabado de pagar el segundo semestre del año.

El señor RAEZ.— Ya se ha determinado que los sueldos y pensiones no pueden pagarse sino al interesado.

El señor DIEZ CANSECO (don Ernesto).— Entonces suprímase el artículo, que es innecesario, tanto más cuanto que las boletas se dan cada seis meses.

El señor GAZZANI (por lo bajo).— La cédula se da por una sola vez.

El señor DIEZ CANSECO.— Exactamente, la cédula es un decreto, pero la boleta es un papel que contiene los recibos de un semestre, que corta el pagador cada mes, de manera que hoy no existen boletas. Por eso me parece que es necesario legislar sólo para el futuro y propongo á la Comisión que retire el artículo.

El señor CORNEJO (don Mariano H.)— Pero, señor, si va á darse nuevas boletas, también se pueden empeñar. Pero para ese caso no me parece mal el artículo que manda devolver la boleta. El único punto objetado por el señor Ferro es el determinar qué interés devengarán los prestamistas. He dicho al respecto que ya está aprobado el principio de que no es embargable la pensión del montepío, de manera que el montepío no puede ser materia de contrato alguno. De modo que no es necesario esa parte del artículo, y en cuanto á la boleta es muy útil, porque si se embarga contra lo que manda la ley, es muy natural que se devuelva ó dé otra boleta.

El señor DIEZ CANSECO (don Ernesto).— Por eso yo he propuesto, señor Cornejo, una sustitución á este artículo que dice: "El Poder Ejecutivo dispondrá que se otorguen nuevas boletas á las pensionistas que lo soliciten y las pensiones sólo se abonarán personalmente".

El señor CORNEJO.— Evidentemente que esa fórmula sería más eficaz.

El señor PRESIDENTE.— ¿La Comisión está conforme con la modificación?

El señor RAEZ.— La Comisión acepta la modificación.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 6o.— El Poder Ejecutivo dispondrá que se otorguen nue-

vas boletas á las pensionistas que lo soliciten y las pensiones sólo se abonarán personalmente.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 7o.— El Poder Ejecutivo queda obligado á establecer dentro de un período breve las cooperativas de crédito personal, los montes de piedad y las sociedades de ahorrros y de préstamos.

El señor RAEZ.— La Comisión modifica este artículo, cambiando la forma imperativa que tiene, por la siguiente: "El Poder Ejecutivo procurará establecer, etc."

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 7o.— El Poder Ejecutivo procurará establecer dentro de un período breve las cooperativas de crédito personal, los montes de piedad y las sociedades de ahorrros y de préstamos.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 8o.— Quedan derogadas todas las leyes, decretos y ordenanzas municipales que se opongan á la presente.

El señor RAEZ.— Se puede retirar la palabra "municipales".

El señor PRESIDENTE.— Se va á leer el artículo modificado.

El señor RELATOR leyó :

Artículo 8o.— Quedan derogadas todas las leyes, decretos y ordenanzas que se opongan á la presente.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este artículo, último del proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RAEZ.— No se ha remitido hasta hoy el informe pedido á la Municipalidad y al Gobierno sobre el artículo 2o. de la ley sobre acaparamiento. La Comisión en vista de esta circunstancia, ha creído conveniente retirar ese artículo, para q' pueda continuar discutiéndose el proyecto. Quedó pendiente también la votación de la ley gravando la exportación de ganado.

El señor PRESIDENTE.— Si, señor, y también una adición presentada por el señor Gonzales.

El señor GAZZANI.— Creo que el señor Cornejo presentó un proyecto sustitutorio al de impuesto sobre la exportación de ganado, el que debe estar en la Mesa; sería bueno leerlo para ilustración.

El señor PRESIDENTE.— Son dos proyectos distintos: uno establece un impuesto á la exportación de ganado y el otro lá prohíbe terminantemente.

El señor FERRO.— Me parece mejor el segundo; porque lo que se quiere no es un nuevo impuesto, sino que no falte carne para el consumo de la población, y esto se consigue impidiendo la exportación. El impuesto no es una medida eficaz, porque puede llegar el momento que aunque el ganado pague una, dos ó tres libras de impuesto, siempre se exporte. El Gobierno debe prohibir la exportación cuando sea necesario; esta medida es más amplia y resuelve el problema.

El señor PRESIDENTE.— No se opone una medida á la otra.

El señor FERRO.— Si se opone, señor Presidente, porque ya se ha alegado aquí que la industria pecuaria es incipiente y no se debe entretener el desarrollo que puede adquirir por la exportación, la cual sólo debe impedirse cuando haya el temor de quedarnos sin carne. Por eso basta con autorizar al gobierno para q' en un momento dado pueda habilitar ó prohibir la exportación.

El señor CORNEJO.— Yo creo que hay oposición absoluta entre la sustitución presentada por mí y el artículo que se debate. No encuentro ni lógico ni científico impedir que salga un artículo mediante los impuestos. Yo creo que sea la primera vez que en el mundo se intente recurrir á un procedimiento semejante. Se explica que tratándose de la importación, se recurra al impuesto para impedir que entren al territorio nacional ciertas materias, porque no hay como legislar sobre el extranjero, pero no encuentro racional que se recurra á imponer contribuciones á artículos nacionales con el único objeto de que no se exporten. Ya es un abuso grande que solamente la deficiencia del sistema de contribuciones puede permitir el que se recurra al impuesto de importación para impedir la entrada de tales productos. Entonces el objeto es, como se sabe, favorecer la industria nacional, pero esa clase de impuestos prohibitivos están condenados de una manera universal por la ciencia económica, pero aquí se quiere lo contrario: recurrir á un impuesto para impedir la exportación, cuando sin necesidad de impuesto se puede prohibir. El procedimiento además está en oposición con los fines de la ley, porque, como muy bien decía el señor Ferro, si el

precio es alto en el extranjero, es claro que pagando 1, 2 ó 3 libras siempre se podrá exportar. Entonces el único objeto de la medida resulta impedir que gane el industrial, y pregunto yo: ¿ se puede dar una ley racional, cuyo único objeto sea impedir que un industrial tenga remuneración por su industria? Creo que nunca se ha ocurrido á tal cosa. Lo racional es autorizar al gobierno para que, sujetándose al principio establecido en los artículos anteriores, determine qué parte de ganado no puede exportar y qué parte no se puede exportar. Es claro que si ve q' es necesario q' no se exporte porque hay escasez de carne, cualquiera que sea el impuesto que quisiera pagar, el Gobierno prohibirá que salga ninguna res; pero si encuentra que hay abundancia de ganado, que hay un exceso que puede exportarse no hay ninguna razón para impedirlo ni oponerse á que el industrial gane todo lo que pueda.

Por otra parte la constitución determina las condiciones para imponer contribuciones; se imponen contribuciones para el servicio público y en armonía y proporción á las facultades del contribuyente; pero hacer una contribución sin ningún estudio particular de las condiciones de la industria con el único objeto de que no gane el industrial prohibiendo la salida del ganado es algo que no tiene explicación. Yo creo, pues, que aparte de ser el artículo completamente ilógico con relación á los principios que la ley sostiene y aparte de estar en contra de la Constitución, está en contra de todo principio racional de las buenas finanzas. Por esta razón creo que la Cámara haría bien en rechazarlo y aprobar ya sea la modificación que se ha presentado ó aquella otra que ha presentado el señor Gonzales. Pero lo que es el artículo tal como está redactado es inaceptable.

El señor SAMANEZ OCAMPO.— Este proyecto, gravando con la suma de cinco ó diez soles, el ganado de exportación, daña exclusivamente á los departamentos del Sur, porque son los únicos que exportan el ganado á los países limítrofes de Bolivia y Chile. En lo que se refiere á los departamentos del Norte puede decirse que se exporta poco para el Ecuador; pero, en fin, trato de los departamentos del Sur. Yo creo que si se diera una ley gravando con un impuesto la exportación del ganado con el fin de impedir la salida de éste al extranjero, para evitar la escasez de este elemento en la República, sería muy aceptable; pero esa carencia no existe; hace diez ó quince años que se vende á diez centavos la libra de

carne en los departamentos de Cuzco y Puno; poco más ó menos alcanza el mismo precio en Arequipa. El ganado de exportación es el ganado macho; el ganado castrado es el único que se exporta, pues en el Sur no se acepta otra clase. Así es que esa adición propuesta por el señor Gonzales me parece inoficiosa, diremos así porque el ganado hembra no se exporta porque tiene compradores. Además, no se vende sino el exceso de ganado; no hay carencia de ese artículo y ya se ha hecho la prueba al respecto. No es por los altos precios que se ofrecen en los mercados del Sur, lo que obliga á que se venda en esos lugares, sino por la imposibilidad que existe de traer ese ganado á Lima, cosa que seguramente harían puesto que se paga precios más elevados. Hace ocho ó diez años que es pagaba de setenta á setenticinco soles por cada buey en los departamentos del Cuzco y Apurímac, y hoy apenas se paga 60 soles. Además, este ganado paga á su internación á Bolivia un impuesto de 16 pesos, y, fundándose en esta circunstancia, es que los compradores de Taena, Locumba y Candaarve, no quieren pagar un precio mayor, lo que constituiría un aliciente para la mejora y acrecentamiento de esta industria. Yo creo, pues, que por este impuesto no se hace sino dañar los intereses de los pocos que se han dedicado á la cría de ganado.

Por estas breves consideraciones me pronuncio en contra del proyecto presentado por la comisión y á favor de la sustitución propuesta por el señor Cornejo, que la encuentro más práctica, porque el Gobierno con esta ley en un momento dado, podrá impedir, si llegare el caso de necesidad ó encarecimiento de este artículo, la exportación, pero no crear un impuesto porque por fuerte que fuera, 10, 15 ó 20 soles por cabeza, sería pagado en Chile; Iquique ó Antofagasta y siempre se produciría la escasez aquí, de manera que no se haría sino dañar los intereses de los pocos industriales que hay en el Sur.

Ahora, señor Presidente, sufriría grandemente el comercio de los departamentos ganaderos del Sur de la República, puesto que no tienen otro artículo de exportación. Son más ó menos 5,000 reses las que salen del Cuzco y Apurímac, por las cuales se perciben 300 ó 400,000 soles al año. Si se le quita esta entrada á esos departamentos, se morirán de hambre sus habitantes.

Es necesario, señor Presidente, dar leyes meditadas, leyes que protejan las industrias, que bendigan, diremos así, las industrias nacientes; pero no crear impuestos de esa na-

turalidad, que no van á llenar un fin ni utilidad alguna.

El señor RAEZ.— Siento muchísimo, señor Presidente, que la Comisión de Subsistencias sea tratada de un modo tan duro. Cuando se creó el impuesto al ganado, ninguno de los miembros de la Comisión de Subsistencias tenía datos de que en los departamentos del Cuzco y Puno hubiera tanto ganado. La estadística señala una salida de 4,000 reses, solamente. Esto nos está probando que no es tan grande la abundancia de ganado en el Cuzco, Apurímac y otros departamentos del Sur, y, repito, siento mucho que la Comisión sea tan mal tratada, porque se le hacen cargos duros á pesar de haber tenido la mejor buena fe y creer sinceramente dar leyes benéficas y no prohibitivas que pudieran causar daño á las industrias del país, como manifiesta el señor Samanez Ocampo.

VARIAS VOCES.—No, no, eso no puede ser.

El señor RAEZ (continuando).— Ya esto ahora no debía discutirse, ya se había cerrado la discusión y aún se había principiado á votar; pero no alcanzó el número. Yo creo que si el proyecto fuera desechado me alegraría, porque no se haría sino evitar que la Comisión cometiera un nuevo error.

VARIAS VOCES.—No, la Comisión no ha cometido error.

El señor SAMANEZ OCAMPO.— De ninguna manera he querido hacerle cargos de ninguna especie á la Comisión. La Comisión me merece los mayores respetos y consideraciones, me he limitado á hacer observaciones de carácter general en beneficio de los departamentos del Sur.

El señor CORNEJO.— Yo desearía que el señor Ráez retirara el artículo por ser opuesto al ambiente de la Cámara, pero no quiero decir absolutamente que la Comisión no haya cumplido con todo celo su deber ni que no nos haya presentado proyectos muy acertados y convenientes. La Comisión ha procedido con todo tino y habilidad, pero naturalmente tienen que haber muchos artículos que no estén de acuerdo con la Cámara; sería algo extraño que todos los senadores estuvieran de acuerdo con la Comisión. Creo que hasta ahora no ha habido Comisión que haya tenido esa suerte en el Senado ni en ninguna parte.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar primero el proyecto presentado por la Comisión y si este fuere desechado se pondrá al voto la sustitución

propuesta por el señor Cornejo .

El señor RELATOR leyó :

Artículo único.— Desde la promulgación de esta ley el ganado vacuno que se exporte del territorio nacional, pagará un derecho de una libra por cada cabeza .

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este proyecto se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Desechado. Se va á leer la sustitución presentada por el señor Cornejo .

El señor RELATOR leyó :

“El gobierno fijará la proporción de ganado que pueda exportarse en cada zona ganadera de la República, teniendo en cuenta las necesidades del consumo y de la industria pecuaria” .

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben este proyecto se servirán manifestarlo. (Votación) Aprobado .

Hay una adición presentada por el señor Gonzales que se va á leer .

El señor RELATOR. leyó :

“Prohibese en lo absoluto la exportación de ganado hembra” .

El señor PRESIDENTE.— Está en debate .

El señor FERRO.— En todas partes del mundo lo que se prohíbe es la exportación del ganado hembra preñado .

El señor PRESIDENTE.— Se va á votar. Los señores que aprueben la adición á que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Desechada .

Se levantó la sesión .

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la redacción .

CARLOS REY

9a. sesión del miércoles 2 de enero de 1918

Presidencia del señor Bernalles

Abierta la sesión con asistencia de los señores senadores Arnao, Barrios Carmona, Castro Escuza, Cornejo (don Mariano), Coronel Zegarra, Costa, Chávez Bechoya, Chopitea, Delgado, Del Pino, Diez Canseco E., Echenique, Eléspuru, Ferro, Franco Echeandía, Ganoza, Gazzani, Lanatta (don Eduardo,) Lizarzaburu, López, Matos, Paz Soldán, Quevedo, Ráez, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Sardá, Schreiber, Sousa, Villarán, Vivanco (don Alejandro,) Zapata y Lanatta (don Francisco) y Vivanco (don Andrés, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos :

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, contestando el que se le dirigió á pedido del señor A. Eduardo Lanatta, relacionado con disposiciones adoptadas por la Compañía Booth de Iquitos respecto al transporte á Europa de las gomas y algodones que se producen en el departamento de Loreto.

Con conocimiento del señor A. Eduardo Lanatta, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo el proyecto de presupuesto de la Junta Departamental de Moquegua para el año en curso.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Ministro de Instrucción, acompañando el informe expedido por el Director del Colegio Nacional de San José de Chiclayo acerca de la solicitud del doctor don Andrés V. Lastres sobre titularato de profesorado.

A la Comisión que pidió el informe.

PROYECTO

De los señores A. Eduardo Lanatta y Aurelio Sousa, prorrogando el Presupuesto General de la República vigente hasta el 31 de diciembre de 1917, mientras se sancione el que debe regir en el año en curso.

Admitido á debate y dispensado del trámite de Comisión, á la orden del día.

DICTAMEN

De las comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, en la sustitución de la Cámara de Diputados al proyecto que se le envió en revisión, sobre construcción de ferrocarriles en la República.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Antes de la discusión del presupuesto para el año 1918, desearía que se oficiase á los señores ministros de Gobierno y de Hacienda para que nos dijeran á cuánto asciende el remate de las casas de juego que existen en Lima y en algunos otros departamentos; las multas de policía que se han impuesto por juegos clandestinos y á qué partida del presupuesto próximo se ha aplicado ese producto. Suplico que se pasen los oficios con acuerdo de la Cámara y sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que se pasen los oficios solicitados por el señor Franco Echeandía, sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifes-